

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O .

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SENTENCIA.- Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del 7o. -
Distrito, relativa a la Ampliación de Ejido del -
Poblado LOS CARDOS Y ANEXOS, Municipio de OGAEZ,-
DGO.-..... PAG.310

ALIANZA PARA LA VIVIENDA.- Que celebran el Ejecutivo Federal, el Jefe del -
Distrito Federal, los Ejecutivos de las treinta y
un entidades Federativas, los Organismos financieros de vivienda y los sectores social y privado.- PAG.316

SOLICITUD.- Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional -
del Estado el C. José Luis Vazquez Rocha, de la -
Comunidad de el Encino de la Paz, Dgo., Para que
se le conceda permiso de transporte.-..... PAG.319

PATENTE DE NOTARIO
PUBLICO.- AL C. LIC. NARCISO LOPEZ NEVAREZ, para ejercer -
sus funciones en la NOTARIA PUBLICA No. 1 DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE CUENCAME, DGO.-..... PAG.320

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93
 POBLADO: "LOS CARDOS Y ANEXOS"
 MUNICIPIO: OTAEZ
 ESTADO: DURANGO
 ACCION: AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.
 SECRETARIO: LIC. GILBERTO VIDRIO AVILA.

Méjico, Distrito Federal, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

VISTO para resolver el juicio agrario número 489/93, que corresponde al expediente número 2602, en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, recaída en el toca en revisión número 166/88, del índice del Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con residencia en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, de dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, relativo al amparo número 1093/79 y su acumulado 638/82, del ahora Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, sobre la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado, "Los Cardos y Anexos", Municipio de Otáez, Estado de Durango; y

R E S U L T A T I V O :

PRIMERO. Por Resolución Presidencial de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 4,839-00-00 (cuatro mil ochocientas treinta y nueve) hectáreas, para beneficiar a 40 (cuarenta) campesinos capacitados. La ejecución se llevó a cabo el siete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

SEGUNDO. Por escrito de quince de agosto de mil novecientos sesenta y seis, un grupo de campesinos del poblado denominado "Los Cardos y Anexos", Municipio de Otáez, Estado de Durango, solicitó al Gobernador del Estado de Durango, ampliación de ejido, para satisfacer sus necesidades económico-agrarias, señalando como de probable afectación terrenos propiedad de la Nación.

TERCERO. La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo, el trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 2602. La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el primero de septiembre del mismo año. El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado con Ramón Díaz, Exaltación Enríquez y Enrique Gutiérrez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, cuyos nombramientos les fueron expedidos por el Gobernador del Estado, el veinticuatro de septiembre del citado año.

El citado órgano colegiado, por oficio número 908, de primero de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, comisionó a Jesús Medina Ordaz, a efecto de que

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

procediera a levantar el censo general agropecuario, así como para que practicara la visita de inspección reglamentaria. Dicho comisionado rindió su informe el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y siete, del que se desprende que la diligencia censal la concluyó el trece de junio del mismo año, resultando 25 (veinticinco) campesinos capacitados. Respecto de los trabajos técnicos informativos reglamentarios el comisionado manifestó lo siguiente:

"...Acompañado de un grupo de campesinos solicitantes, el suscrito recorrió los terrenos presuntos afectables los cuales corresponden a propiedad de Terrenos Nacionales encontrando que es un predio netamente de agostadero cerril, con poco pino, encino, colindando este al norte, con terrenos de la Dotación del Ejidos de "LOS CARDOS Y ANEXOS", al sur con terrenos de "BASIS", al oriente, con faja de Terreno Nacional y al poniente con terrenos de "SAN IGNACIO DE GUAPIPUJE...".

CUARTO. La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, emitió su dictamen el veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, proponiendo conceder por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 5,250-00-00 (cinco mil doscientas cincuenta) hectáreas, para 25 (veinticinco) campesinos capacitados.

QUINTO. El Gobernador del Estado de Durango emitió su mandamiento, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta. La ejecución se llevó a cabo el dieciocho de marzo del mismo año, en todos sus términos por el Ingeniero Salvador Serrano Meraz.

SEXTO. El Delegado Agrario en el Estado formuló su opinión, el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve proponiendo modificar el Mandamiento del Gobernador, para conceder en definitiva una superficie total de 3,588-00-00 (tres mil quinientas ochenta y ocho) hectáreas, en virtud de que las restantes 1,662-00-00 (mil seiscientas sesenta y dos) hectáreas, se encontraban en posesión del poblado denominado "SAN IGNACIO DE GUAPIPUJE", Municipio de Otáez, Estado de Durango.

SEPTIMO. La Resolución Presidencial se dictó el nueve de marzo de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de abril del mismo año, y concedió al poblado denominado "LOS CARDOS Y ANEXOS", Municipio de Otáez, Estado de Durango, por concepto

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

de primera ampliación de ejido una superficie total de 3,588-00-00 (tres mil quinientas ochenta y ocho) hectáreas de terrenos propiedad de la Nación, para beneficiar a 25 (veinticinco) campesinos capacitados. La ejecución se llevó a cabo en todos sus términos, el catorce de agosto de mil novecientos setenta.

OCTAVO. Los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, el cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, promovieron juicio de amparo ante el hoy Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, en contra de la Resolución Presidencial, de seis de mayo de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de julio del mismo año, que concedió dotación de tierras al poblado denominado "SAN IGNACIO GUAPIPUJE", Municipio de Otáez, Estado de Durango, incluyendo 1,662-00-00 (mil seiscientas sesenta y dos) hectáreas, que el poblado quejoso tiene en posesión por mandamiento gubernamental. El expediente respectivo se registró con el número 1093/79.

NOVENO. Los mismos integrantes del Comisariado Ejidal, el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, interpusieron juicio de amparo en el mismo Juzgado de Distrito del Estado de Durango, en contra de la Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintinueve de abril del mismo año, que les concedió primera ampliación de ejido, señalando como acto reclamado el haber modificado el mandamiento del Gobernador y como consecuencia habérseles excluido 1,662-00-00 (mil seiscientas sesenta y dos) hectáreas. Este amparo se registró bajo el número 638/82.

El juez del conocimiento, el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y dos, acordó la acumulación del amparo número 638/82 al 1093/79.

Por sentencia de trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, el Juez de Distrito concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de que dejando insubsistente la Resolución Presidencial, de nueve de marzo de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de abril del mismo año, que concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 3,588-00-00 (tres mil quinientas ochenta y ocho) hectáreas, de terrenos propiedad de la Nación, para beneficiar a 25 (veinticinco) campesinos capacitados, se concediera la garantía de audiencia a los quejosos a partir del inicio de la segunda instancia; asimismo, dejó insubsistente los actos de ejecución que hubieran sido su consecuencia, y declaró la

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

improcedencia sobre el amparo interpuesto en contra de la Resolución Presidencial de seis de mayo de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de julio del mismo año, que concedió dotación de tierras el poblado "SAN IGNACIO GUAPIPUJE".

Inconformes con la sentencia del Juez de Distrito, el Presidente de la República, por conducto del Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria y el poblado quejoso, interpusieron el recursos de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que lo admitió y remitió los autos al Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en el Ciudad de Torreón, Coahuila, el que por ejecutoria de dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, pronunciada en el toca relativo al amparo en revisión número 166/88, resolvió confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida.

DECIMO. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número 196432, de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa, emitió opinión sobre los alcances legales de la ejecutoria en los siguientes términos:

"En acatamiento a la ejecutoria de 2 de marzo de 1989, pronunciada por el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, en el Toca al Amparo en revisión número 166/88, que al confirmar la sentencia recurrida de 13 de febrero de 1984, dictada por el C. Juez de Distrito (hoy Juez Segundo de Distrito) en el Estado de Durango, en el juicio de garantías número 1093/79 y su acumulado 638/82, concede al poblado quejoso "Los Cardos y su Anexos", Municipio de Otáez, en la citada entidad federativa, el Amparo de la Justicia Federal y toda vez que el efecto de la protección constitucional es para que las autoridades responsables, Presidente de la República, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Delegado Agrario en el Estado de Durango e Ingeniero comisionado ejecutor en el marco de sus respectivos ámbitos de atribuciones, tengan por insubsistente la Resolución Presidencial de 9 de marzo de 1970, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de abril del mismo año, que concedió ampliación de ejido al poblado agraviado; así como insubsistentes los actos de ejecución que hayan sido su consecuencia, toda vez que el citado fallo presidencial no incluye una superficie de 1,662-00-00 hectáreas que le fueron otorgadas en primera instancia por Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Durango, de 3 de

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

octubre de 1967, y que tiene en posesión desde esa fecha y, hecho lo anterior, se reponga el procedimiento de la acción agraria de ampliación de ejido solicitada por el poblado en cuestión a partir del inicio del trámite de segunda instancia respetando en favor de éste la garantía de audiencia, por lo que, la autoridad correspondiente en observancia a lo dispuesto por el artículo 80, primera parte, de la Ley de Amparo, deberá proveer lo necesario para cumplir con lo anteriormente precisado a fin de restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación de la garantía de audiencia a que se contrae el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El Cuerpo Consultivo Agrario por acuerdo de tres de abril de mil novecientos noventa y uno, ordenó girar instrucciones al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, para los efectos precisados en el considerando II, mismo que a continuación se transcribe:

"II.- Que en base a lo consignado en el considerando que antecede, es de concluirse que para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 2 de marzo de 1989, por el H. Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, se hace necesario girar instrucciones al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, a fin de que comisione personal de su adscripción que se traslade al poblado de que se trate, y proceda a notificar a dicho núcleo de población que se repondrá del procedimiento de primera ampliación de ejido a partir de su etapa procesal de segunda instancia, y que de estimarlo conveniente deberán presentar pruebas y formular alegatos a su favor, ya que existe la posibilidad de que el C. Presidente de la República, al dictar su Resolución definitiva, modifique el mandamiento gubernamental de primera instancia o bien, puede confirmarlo o revocarlo; esto con las atribuciones que a la máxima autoridad agraria del país confiere el artículo 8º de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, se le hará saber al poblado de que se trata que tal notificación se le hace con el objeto de no conculcar en su perjuicio la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

"Por otra parte, después de verificar la notificación que se precisa en el párrafo anterior, el comisionado deberá practicar una inspección ocular a las tierras concedidas por concepto de dotación al poblado "LOS CARDOS Y ANEXOS", con el objeto de determinar si satisface el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, diligencia de la cual se levantará el acta respectiva. De igual forma, deberá investigarse la situación jurídica que guardan las 5,250-00-00 hectáreas afectadas provisionalmente en el fallo de primera instancia, dentro de este procedimiento de primera ampliación de ejido, y se aportarán los elementos de juicio que se hacen necesarios para fundamentar legalmente, en su caso, la causal de afectación; en la inteligencia de que también habrá de elaborarse el plano informativo del plano legal de afectación de 7 kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo de población en cita, en los términos previstos por el artículo 286, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, y posteriormente se practicarán los trabajos técnicos informativos (complementarios) de que habla la fracción III del precepto legal últimamente invocado".

Para la práctica de los trabajos ordenados por el Cuerpo Consultivo Agrario el Delegado Agrario en el Estado, por oficio número 3998, de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno, comisionó al ingeniero José Atílano Reyes Viera, quien rindió su informe el veintidós de julio del mismo año, del cual se desprende lo siguiente: que el diecinueve de julio del citado año, notificó al núcleo promovente, y posteriormente procedió a practicar inspección ocular en los terrenos de la dotación y después de haber hecho el recorrido, pudo constatar que todos los terrenos están totalmente aprovechados con explotación forestal así como destinados a la producción agrícola y ganadera, haciéndolo constar en el acta levantada el veinticinco de junio del referido año; asimismo, informó que de las 5,250-00-00 (cinco mil doscientas cincuenta) hectáreas que fueron afectadas provisionalmente por el mandamiento gubernamental, de tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete y ejecutado el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y que posteriormente por Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta, ejecutada en el mes de agosto del mismo año, se modificó el mandamiento concediéndose únicamente 3,588-00-00 (tres mil quinientos ochenta y ocho) hectáreas, existiendo una diferencia de 1,662-00-00 (mil

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

seiscientas sesenta y dos) hectáreas, en relación con el citado mandamiento, y que una vez realizado el levantamiento topográfico en los terrenos comprendidos en el plano proyecto de ejecución, sobre los cuales tienen la posesión quieta y pacífica, se llegó a la conclusión que el polígono que se entregó en ejecución provisional, y que se excluyó en la Resolución Presidencial arrojó una superficie de 2,461-62-46 (dos mil cuatrocientas sesenta y una hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y seis centíreas), por lo que tienen en posesión una demasía de 799-62-46 (setecientos noventa y nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y seis centíreas) en relación al mandamiento gubernamental, levantando el acta correspondiente en los siguientes términos:

"Siendo las 14:00 hrs., del día 25 de junio de 1991, reunidos en el lugar acostumbrado para sesionar del poblado "LOS CARDOS Y ANEXOS", del Municipio de Otáez, Estado de Durango, los CC. ingeniero José Atilano Reyes Viera, comisionado para tal efecto por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en el oficio No. 3398 de fecha 19 de junio de 1991, Simón Díaz Corral, Aurelio Yáñez Bribiesca y Amada Padilla Herrera, Presidente, Secretario Y Tesorero, respectivamente el Comisariado Ejidal, Zácaras Padilla Herrera, Presidente del Consejo de Vigilancia, el Jefe del Cuartel y demás ejidatarios del poblado citado con el objeto de manifestar que la superficie de 1,662-00-00 has., de agostadero cerril que no les fueron incluidas al ejecutar la Resolución de la primera ampliación de ejido y que la han tenido en posesión quieta y pacífica desde tiempo inmemorial dado a que dentro de esta superficie se encuentra ubicado el poblado "LOS CARDOS", como punto central del radio legal de afectación del mismo, lugar en que radican la mayoría de los ejidatarios y que siempre lo han aprovechado tanto como agostadero cerril como en las pequeñas porciones de superficie laborable de temporal, además de que en esta misma superficie se encuentran establecidos los anexos (BASIS y REAL VIEJO) correspondiente al ejido que nos ocupa. Asimismo dejó asentado en la presente que al realizar los trabajos técnicos informativos en dichos terrenos arrojaron los mismos predios calculo respectivo de una superficie analítica de 1,680-00-00 has. considerando el levantamiento topográfico por la mojoneras que el plano proyecto contempló, quedando de esta forma según lo considero

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

clarificada la situación real sobre la posesión de los ejidatarios de la superficie mencionada".

Nuevamente, fue comisionado el ingeniero José Atilano Reyes Viera por oficio número 4841 de diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos, por el Delegado Agrario en el Estado, a fin de que delimitara únicamente la superficie de 1,662-00-00 (mil seiscientas sesenta y dos) hectáreas, que dejaron de concederse por la Resolución Presidencial, y que ya habían sido ejecutadas en cumplimiento del mandamiento gubernamental. Este profesionista rindió su informe el diecinueve de octubre del mismo año, señalando:

"que se trasladó al poblado de referencia y que de inmediato procedió al trazo de la línea de ajuste comprendida entre los vértices 5-10, determinando de esta forma la superficie requerida de 1,662-00-00 hectáreas, y señalando en el plano respectivo el excedente de 799-62-46 hectáreas".

DECIMO PRIMERO. En reposición del procedimiento, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en sentido positivo y por considerar debidamente integrado el expediente lo remitió a este Tribunal, para que resolviera en definitiva.

DECIMO SEGUNDO. Por auto de veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 489/93. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO TERCERO. El Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo el veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, ordenando girar oficio al Cuerpo Consultivo Agrario, para que remitiera a este Tribunal el expediente de dotación de tierras del poblado denominado "SAN IGNACIO GUAPIPUJE", Municipio de Otáez, Estado de Durango; asimismo, se solicitó al Cuerpo Consultivo Agrario, remitiera a este Tribunal la declaratoria de terrenos nacionales de los terrenos que se proponen como afectables para el poblado denominado "LOS CARDOS Y ANEXOS", Municipio de Otáez, Estado de Durango.

DECIMO CUARTO. Por oficio número 77581, de diecisésis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, remitió el expediente de dotación de tierras de "SAN IGNACIO GUAPIPUJE", Municipio de Otáez, Estado de Durango, así como

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

copia certificada del Diario Oficial de la Federación de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el que aparece publicada la declaratoria de terrenos nacionales del predio "INNOMINADO", con superficie de 56,540-00-00 (cincuenta y seis mil quinientos cuarenta) hectáreas, ubicado en el Municipio de Otáez, Estado de Durango, con las siguientes colindancias:

"al norte, con Sierra de la Victoria, terrenos presuntos nacionales del Municipio de Santiago Papasquiaro, ejido de "SAN FRANCISCO" y "SAN JOSE DE LA CRUZ", predio denominado "LAS GUERITAS" y terrenos presuntos nacionales, ejido de "BASIS" y "SAPIORIS", "LOS FRENSOS" y terrenos presuntos nacionales; al oriente, con terrenos presuntos nacionales de la Sierra de Tenerapa, con terrenos dotados al ejidos de "SAN FRANCISCO" y "SAN JOSE DE LA CRUZ", presunta propiedad de Elena Návarez y ampliación del ejido "SAN FRANCISCO Y SAN JOSE DE LA CRUZ"; al poniente, con terrenos dotados al ejido de "LOS CARDOS", predio denominado "LA SOLEDAD", Comunidad de "PILAGOS", y terrenos de presunta propiedad de Elias Návarez"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero del mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que la capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, quedó acreditada de conformidad con la fracción II del artículo 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la diligencia censal levantada el trece de junio de mil novecientos sesenta y siete, resultando los siguientes 25 (veinticinco) campesinos capacitados: 1. Victoriano Corral B. 2. Manuel Aguilar P. 3. Bernardino Delgado. 4. Manuel Gutiérrez E. 5. Simón Díaz Corral. 6. Antonio Enríquez H. 7. Leocadio Alvarado. 8. Lázaro Enríquez L. 9. Magdaleno Muñoz. 10. Pedro Delgado M. 11. Guadalupe Muñoz B. 12. Crispín Alvarado V. 13. Camila Márquez F. 14. Jesús Gutiérrez D. 15. Agustín Gutiérrez H. 16. Jaime Gutiérrez H. 17. Gregorio Díaz C. 18. Gregorio Aguilar. 19. Lorenzo Herrera G. 20. Francisco Pérez Núñez. 21. J. Isabel Pérez

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

Núñez. 22. Valente Yáñez H. 23. Joel A. Padilla. 24. Jesús Díaz. 25. María Bribiesca Reyes.

El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativo a que el poblado deberá comprobar que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que posean, quedó acreditado con el informe rendido por el ingeniero José Atilano Reyes Viera, de veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, haciendo constar que los terrenos concedidos al poblado por dotación de tierras y ampliación de ejido, los encontró totalmente aprovechados.

TERCERO. Que el procedimiento seguido en el trámite de este juicio agrario se ajustó al que para tal efecto establecen los artículos 272, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 300, 301 y 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual resulta aplicable en los términos del citado artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO. Que de acuerdo con las constancias que obran en autos, se tiene, que la ejecutoria recaída en el toca en revisión número 166/88, dictada por el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con residencia en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, el dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, dejó insubsistente la Resolución Presidencial del poblado "LOS CARDOS Y ANEXOS", correspondientes al Municipio de Otáez, Estado de Durango, dictada el nueve de marzo de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de abril del mismo año, que concedió al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 3,588-00-00 (tres mil quinientas ochenta y ocho) hectáreas, para beneficiar a 25 (veinticinco) campesinos capacitados; para el efecto de que se le concediera la garantía de audiencia, a partir del inicio de la segunda instancia.

Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la citada ejecutoria se dicta la presente sentencia, y como en antecedentes no obra constancia de que se haya dictado el proveído, por las autoridades agrarias, en el procedimiento administrativo agrario, dejando insubsistente la mencionada Resolución Presidencial, resulta procedente que en esta sentencia, se emita la declaración correspondiente, sobre la insubsistencia de la citada Resolución Presidencial.

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

QUINTO. Que por mandamiento gubernamental de tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se concedieron al poblado que nos ocupa, una superficie total de 5,250-00-00 (cinco mil doscientas cincuenta) hectáreas y se ejecutó en sus términos el dieciocho de marzo del mismo año, mandamiento que fue modificado por la Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril del mismo año, reduciendo la superficie concedida, a únicamente 3,588-00-00 (tres mil quinientas ochenta y ocho) hectáreas, resolución que quedó insubsistente, mediante la ejecutoria recaída en el toca en revisión número 163/88, del Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con residencia en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, de dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, relativa a los amparos número 1093/79 y su acumulado 638/82, del ahora Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, conforme a la cual y para darle cumplimiento se repuso el procedimiento, mediante la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos, ordenados por el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados por el ingeniero José Atilano Reyes Viera, quien rindió su informe el veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, señalando que de las 5,250-00-00 (cinco mil doscientas cincuenta) hectáreas, que

se concedieron al citado poblado, por mandamiento gubernamental y que fueron reducidas por la Resolución Presidencial a 3,588-00-00 (tres mil quinientas ochenta y ocho) hectáreas, con una diferencia de 1,662-00-00 (mil seiscientos sesenta y dos) hectáreas, entre ambos fallos, y que una vez realizado el levantamiento topográfico en los terrenos comprendidos en el plano proyecto de ejecución, sobre los cuales tiene la posesión quieta y pacífica, el núcleo solicitante, se llegó al conocimiento que el polígono que se entregó en la posesión provisoria y que se excluyó de la Resolución Presidencial, arrojó una superficie de 2,461-62-46 (dos mil cuatrocientas sesenta y una hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y seis centíreas) hectáreas, por lo que tienen en posesión una demásia de 799-62-46 (setecientas noventa y nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y seis centíreas) en relación a lo concedido por el mandamiento gubernamental.

SEXTO. Que por lo anterior procede conceder al poblado que nos ocupa una superficie total de 6,049-62-46 (seis mil cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y seis centíreas) de agostadero cerril que deberán tomarse de terrenos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Otáez, Estado de Durango, constituidos por declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, cuya naturaleza jurídica se establece de conformidad con los

artículos 3º, fracción II y 5º, fracción I de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demásias, los que resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población para constituir los derechos agrarios correspondientes de 25 (veinticinco) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

SEPTIMO. Que no es óbice para llegar a la conclusión anterior, el hecho de que en la ejecutoria recaída en el toca número 166/88, relativo al amparo 1093/79 y su acumulado 638/82 de dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, este último, interpuesto en contra de la Resolución Presidencial de seis de mayo de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de julio del mismo año, que concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN IGNACIO GUAPIPUJE", Municipio de Otáez, Estado de Durango una superficie de 7,150-00-00 (siete mil ciento cincuenta) hectáreas y que los amparistas reclamaron por considerar que dentro de la misma se comprendían las 1,662-00-00 (mil seiscientos sesenta y dos) hectáreas, que se excluyeron en la Resolución Presidencial que les concedió la ampliación de ejido, al poblado "LOS CARDOS Y ANEXOS", toda vez, que dicha ejecutoria confirmó la sentencia dictada por el Juez de Distrito en el Estado de Durango, de trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en los amparos acumulados declarando la improcedencia, cuya argumentación en la parte substancial se transcribe:

"CONSIDERANDOS II.- De la totalidad de las constancias integradoras de los presentes amparos, acumulados es posible observar la certeza de: la Resolución Presidencial de 6 de mayo de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del propio año; el fallo dictado por el titular del Ejecutivo Federal el 9 de marzo del susodicho año, publicado en el citado Diario el 29 de abril siguiente; el mandato librado tanto, por el Subsecretario de Asuntos Agrarios, antes Secretario General de Asuntos Agrarios como por el Delegado Agrario en el Estado para la cumplimentación de los referidos fallos; la ejecución material del segundo de ellos por el técnico agrónomo Jorge Jáquez; los dictámenes emitidos por el Cuerpo Consultivo Agrario el 7

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

de marzo de 1970 y en el expediente relativo a la primera ampliación de ejido al poblado "LOS CARDOS Y ANEXOS", Municipio de Otáez, Durango; finalmente, la omisión de las responsables en ordenar el replanteo de linderos".

"III.- Por imperativo legal, contenido en el artículo 193 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 del Pacto Federal, relacionado con la Jurisprudencia número 109, que bajo el rubro "IMPROCEDENCIA," aparece publicada en la página 196 del Tomo Común al Pleno y a las Salas del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, se impone el estudio de las causales de improcedencia".

"La Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del mismo año, que concedió al poblado denominado "SAN IGNACIO GUAPIPUJE", Municipio de Otáez, Durango por concepto de dotación, una superficie total de 7,140-00-00 has., (sic) la impugnan los signantes de la demanda, porque, en su concepto invaden terrenos que les fueron dotados por Resolución Presidencial del veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el repetido Diario el nueve de diciembre de ese año y, además, en virtud de que en aquél se otorgan al tercero perjudicado las 1,672-00-00 has. (sic) que se les habían concedido en resolución gubernamental de primera ampliación y que les fueron reducidas al dictarse la resolución definitiva en ese expediente".

"Por un lado, el agrónomo Arturo Alvarez Gómez y el ingeniero Rufino Presa Monsiváis peritos, en su orden de las partes quejoso y tercero perjudicado, opinaron, el primero, que los terrenos a que aluden las dos resoluciones mencionadas en primer término en el párrafo antecedente, son diferentes y, el segundo, que la primera de dichas resoluciones no invaden terrenos dotados en la segunda. Dada la coincidencia de ambos peritajes, así como la ausencia de algún otro elemento de convicción en contrario (pues ni siquiera puede decirse qué en oposición existe el parecer del perito designado por este Tribunal para el desahogo de la prueba pericial decretada de oficio, quien no contestó el cuestionario respectivo en sus términos, crean convicción en el ánimo de este juzgador en torno a ese hecho, al tenor de lo dispuesto por

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente atendiendo a lo preceptuado en el número 20. de la Ley de la Materia. Por otro lado, los indicados peritos, así como el de este Tribunal, al desahogar la prueba pericial ofrecida por los quejosos en el amparo número 638/82, contestaron la segunda cuestión en los siguientes términos: "De conformidad con los antecedentes que obran en esta Delegación Agraria, la Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1970, concede al poblado "SAN IGNACIO DE GUAPIPUJE", Municipio de Otáez, Durango una superficie de 7,150-00-00 has., afectando el predio denominado "LA SOLEDAD", propiedad de la Nación, las que ubicadas en el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el día 10. de abril de 1970, comprenden 1,662-00-00 has. que fueron entregadas al poblado quejoso. Que dentro de la superficie de 7,150-00-00 has., que por Resolución Presidencial y plano para la ejecución que dotó de ejidos al poblado SAN

IGNACIO GUAPIPUJE, Municipio de Otáez, Durango de 6 de mayo de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio del mismo año, sí se incluye una superficie de 1,662-00-00 has., que por mandato del C. Gobernador Constitucional del Estado se les había entregado al ejido "LOS CARDOS Y ANEXOS", Municipio de Otáez, Durango".

"La Resolución Presidencial de fecha 6 de mayo de 1970, concede al poblado "SAN IGNACIO DE GUAPIPUJE", una superficie de 7,150-00-00 has., afectando al predio de nombre "LA SOLEDAD", propiedad de la Nación, las cuales están ubicadas en el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el día 10. de abril de 1970, comprenden 1,662-00-00 has. que fueron entregadas al poblado "LOS CARDOS Y ANEXOS". De esas opiniones no es posible colegir de manera indubitable que efectivamente la Resolución Presidencial de dotación de ejidos al tercero perjudicado abarque las 1,662-00-00 has. que se excluyeron en la resolución que culminó el expediente relativo a la primera ampliación del agraviado, puesto que también invitan a pensar que es en el plano proyecto de ejecución de aquél fallo donde se efectúa esa invasión idea que corroboran el contenido del mismo fallo presidencial, en el que se asienta que los terrenos dotados se tomarán del predio "LA SOLEDAD", propiedad de la Nación, y la

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

resolución gubernamental de mérito, en cuyo tercero punto resolutivo se asienta que la superficie entregada en primera ampliación se tomarán de los Terrenos Nacionales de la Novena Zona, sin que en autos este acreditada la identidad de ambos predios, inclusive para abonar este dato, es pertinente destacar que el ingeniero Jesús Escárciga Cano, comisionado por el Delegado Agrario en el Estado para ejecutar el señalado fallo en oficio de 23 de abril de 1974, comunicó a éste que el plano proyecto aprobado para la ejecución del fallo de mérito se sobrepone íntegramente a las ejecuciones hechas a la comunidad de "Santiago de Bozoz" y a la dotación de ejidos al poblado "LOS CARDOS Y ANEXOS", ambos del Municipio de Otáez, Durango. Pero lo que es determinante para apoyar el criterio que se sostiene es el Memorándum elaborado por el Jefe Sección Técnica el 3 de marzo de 1981, en el que, entre otras cosas, expuso: "Al tratar de acoplar el plano proyecto aprobado del poblado citado antes ("SAN IGNACIO DE GUAPIPUJE"), se puede comprobar en que el lado este del área que se señala como afectable, se encuentra una superficie de 1,662-00-00 has. que corresponden a un proyecto o más bien dicho a la primera ampliación, proyecto en primera instancia para el ejido "LOS CARDOS", pero qué en segunda instancia no fue entregada puesto que se modificó el Mandamiento Gubernamental y sólo se entregó la parte Norte de la ampliación citada, quedando libre la superficie a que me he referido y que está marcada con rojo, con la copia del plano proyecto que acompañó al presente advirtiendo que esta superficie se puede entregar a "GUAPIPUJE".

"En el hipotético caso de que la Resolución Presidencial de dotación al tercero perjudicado si incluyera terrenos otorgados al peticionario del amparo, en vía de dotación en virtud del contenido del artículo 313 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no será factible ejecutarla en lo que respecta a la supuesta invasión".

"En este orden de ideas es indiscutible que la Resolución Presidencial a estudio y, por ende, su ejecución, no combatida por vicios propios, no afectan el interés jurídico del solicitante de garantías, e igual se estima de la abstención de las responsables en ordenar el replanteo de linderos de "LOS CARDOS Y ANEXOS", en tanto

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

que sus representantes dejan entrever que solicitaron ese deslinde y ante el silencio de las responsables se vieron obligados a ejercitarse la acción constitucional, sin embargo, en ningún momento acreditaron haber hecho esa solicitud".

"Por tanto, al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V de la Ley de la Materia".

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 10., 70., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. En cumplimiento de la ejecutoria recaída en el toca en revisión número 166/88 dictada por el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en la Ciudad de Torreón, Coahuila, se deja insubsistente la Resolución Presidencial de nueve de marzo de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de abril del mismo año, que concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 3,588-00-00 (tres mil quinientas ochenta y ocho) hectáreas, para beneficiar a 25 (veinticinco) campesinos capacitados.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Los Cardos y Anexos", Municipio de Otáez, Estado de Durango.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado que nos ocupa, con una superficie total de 6,049-62-46 (seis mil cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y seis centíreas) de agostadero cerril, que deberán tomarse de terrenos propiedad de la Nación, ubicados en el Municipio de Otáez, Estado de Durango, de conformidad con los artículos 3º, fracción II y 5º, fracción I de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías y afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población para constituir los derechos agrarios correspondientes de 25 (veinticinco) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las

JUICIO AGRARIO: NO. 489/93.

facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO. Públíquense, la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y en los términos de esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado, a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MIGUEL VENICIO MARTINEZ GUERRERO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ALIANZA para la Vivienda que celebran el Ejecutivo Federal, el Jefe del Distrito Federal, los ejecutivos de las treinta y una entidades federativas, los organismos financieros de vivienda y los sectores social y privado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ALIANZA PARA LA VIVIENDA que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP); de Desarrollo Social (SEDESOL); de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) a través de la Comisión Nacional del Agua (CNA); de Energía (SE) con la participación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Luz y Fuerza del Centro (LFC); de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) con la participación de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO); de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODEA); de Salud (SSA); de la Reforma Agraria (SRA) con la participación de la Procuraduría Agraria (PAA); del Registro Agrario Nacional (RAN); la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE); los organismos financieros de vivienda (Los Organismos); Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a través de su Fondo de Vivienda (FOVISSSTE); Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO); Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI); los Ejecutivos de las 31 entidades federativas (Los Gobiernos Estatales), y el Distrito Federal (DF), los sectores social y privado, a través de: la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. (Los Notarios); la Asociación de Abogados de México (ABM); la Cámara Mexicana de Coleaderos Financieros de Objeto Limitado (AMFOL); la Federación Nacional de Promotores Industriales de Vivienda, A.C. (PROVIVAC); la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN); la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO); la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CNIC); el Centro Impulsor de la Construcción y la Habitación, A.C. (CIIAC); la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, A.C. (FECIC); la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A.C. (FCARM); y la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI), a través de lo suscrito, se les identifican con las siglas y denominaciones genéricas que en cada caso se señalan, así como los organismos públicos federales, estatales y municipales, cámaras, asociaciones y organizaciones no gubernamentales que se adhieren al presente Instrumento, al tenor de los siguientes antecedentes y compromisos:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.
- II. La política de desarrollo social establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 tiene como objetivos promover la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución, elevar los niveles de bienestar y calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.
- III. Para cumplir con dichos objetivos, el Plan Nacional de Desarrollo establece que la política de desarrollo social contempla esfuerzos de los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación, la salud y la vivienda.
- IV. El Programa Sectorial de Vivienda 1995-2000, tiene por objeto promover las condiciones para que las familias, en especial las que tienen mayores carencias tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de una vivienda digna, con espacios y servicios adecuados, calidad de construcción y seguridad en vivienda en su tenencia.
- V. La Alianza para la Vivienda constituirá el principal instrumento de coordinación y concertación de los esfuerzos y recursos de los sectores público, social y privado en la instrumentación de las políticas, estrategias y líneas de acción previstas en el citado Programa Sectorial de Vivienda.
- VI. Las partes se reconocen ampliamente su capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento.
- De conformidad con lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 37, 39, 41 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20, 30, 40, 90, 14 fracción VI, 15 fracción III, 16 fracciones II a IV, 17, 18, 20, 33, 34 fracción V y 35 a 38 de la Ley de Planeación; 10, 20, 40, a 70 y 57 a 59 de la Ley Federal de Vivienda; 10, 30, 60 a 10, 36 y 40 a 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 23 fracciones V y X, 56, 75, 81 y 87 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Generales de Bienes Nacionales; 43, 47 y 67 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; y cláusulas primera y cuarta de los Convenios de Desarrollo Social, las partes convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de los siguientes

COMPROMISOS

PRIMERO.- Las partes convienen en promover y fomentar, conforme a lo establecido en la legislación que adquieren en la Alianza, condiciones para que las familias, en especial las de los sectores sociales más desprotegidos, tengan acceso a una vivienda digna y decorosa, con servicios adecuados y seguridad jurídica en su tenencia, manteniendo el empleo que genera la actividad habitacional.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se considera:

- I. Vivienda de interés social: aquella cuyo valor al término de su edificación no excede de la mitad de lo que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate o el que adquieran las partes en el seno del Comité Técnico de Vivienda a que se refiere este instrumento; y
- II. Vivienda "popular": aquella cuyo valor al término de su edificación, no excede de la mitad de lo que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate o el que adquieran las partes en el seno del Comité Técnico de Vivienda.

TERCERO.- Las partes se comprometen a promover e impulsar con la ejecución del presente instrumento las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Sectorial de Vivienda 1995-2000.

CUARTO.- Las partes adquieren dentro del ámbito de sus respectivas competencias, objetos o actividades, según corresponda, los compromisos conjuntos siguientes:

- I. Lograr una mejor coordinación y concertación para el cumplimiento de las misiones que en el presente documento se establecen, con el objeto de hacer más eficiente la utilización de recursos para vivienda;
- II. Contemplar en sus programas de desarrollo administrativo y organizacional, las acciones que, en su caso, se requieran para el cumplimiento del objeto de esta Alianza;
- III. Canalizar en lo posible, recursos públicos y privados para el financiamiento de la vivienda urbana y rural, así como hacer accesible el crédito;
- IV. Disminuir tiempos de respuesta, costos y número de trámites en materia de vivienda, fundamentalmente de interés social y popular;
- V. Ampliar la oferta de suelo para vivienda, particularmente de interés social y popular, a precios accesibles, abatiendo la especulación;

VI. Fomentar proyectos productivos de materiales y componentes regionales de construcción, para generar empleo y propiciar el arraigo de la población en su lugar de origen, así como su comercialización y utilización en la construcción de vivienda, facilitando al autoconstructor el acceso a los mismos;

VII. Promover, apoyar y participar en la formulación y aplicación de normas oficiales mexicanas y de normas mexicanas, según corresponda, en materia de vivienda y de sus materiales, componentes y servicios, así como apoyar su difusión; y

VIII. Fomentar el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías en materia de vivienda.

QUINTO.- La SHCP se compromete a:

- I. Promover y apoyar el mejoramiento y ampliación de los servicios y mecanismos de financiamiento para la vivienda, especialmente de interés social y popular, con el propósito de estimular el ahorro interno y la inversión privada;
- II. En coordinación con la SEDESOL, promover y apoyar la instauración de un mercado secundario de hipotecas, que permita canalizar un mayor flujo de recursos financieros para la vivienda;

III. Fomentar la simplificación y homologación de trámites y formularios sobre créditos hipotecarios de la banca comercial;

IV. Promover la adecuación de la normatividad en materia de avalúos para el otorgamiento de créditos hipotecarios, con el fin de homologar los criterios para fijar los valores y

V. Difundir información y proporcionar asesoría en materia de beneficios fiscales, a quienes desarrollen y apliquen tecnología de bajo costo para la construcción de vivienda.

SEXTO.- La SEDESOL se compromete a:

- I. Coordinar, promover y dar seguimiento a las acciones objeto de este instrumento e impulsar su ratificación en cada una de las entidades federativas;
- II. Promover y apoyar el mejoramiento y ampliación de los servicios financieros y el ahorro popular para la vivienda, especialmente de interés social y popular;

III. Apoyar a la SHCP y a las instancias involucradas, en la creación de las condiciones necesarias para la operación de un mercado secundario de hipotecas;

IV. Apoyar la desregulación y desgravación de la vivienda, promoviendo ante los gobiernos estatales:

- A. La simplificación administrativa y la reducción de trámites y tiempos de resolución;

- B. La instalación de mesas ejecutivas de proyectos en todas las entidades federativas y de oficinas únicas municipales de trámites para vivienda y su evaluación permanente en los municipios de mayor actividad habitacional, especialmente los comprendidos en el Programa de Cien Ciudades;

- C. La modernización de los catastros y de los registros públicos de la propiedad y del catastro en todas las entidades federativas, en coordinación con SECODAM;

- D. El establecimiento de una metodología para la elaboración de catastros y de los registros públicos de la propiedad y del catastro en todas las entidades federativas, en coordinación con SECODAM;

- E. La reducción de impuestos, derechos y tarifas de permisos, licencias de construcción y servicios de infraestructura, en la producción y titulación de la vivienda, hasta lograr que el costo de los mismos constituya un porcentaje no mayor del 4% del valor de la vivienda de interés social y popular, en cada entidad federativa.

- Fomentar la oferta de tierra para vivienda, especialmente de interés social y popular, en coordinación con los gobiernos estatales, con la participación de los municipios, así como con la SECODAM y la SRA, a través de la PA, el RAN, la CORETT y el FIFONAFE, de acuerdo a sus respectivas competencias y de conformidad con lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano, particularmente en las localidades del Programa de Cien Ciudades, mediante:

- A. La redensificación de áreas urbanas, particularmente a través de la utilización de predios baldíos;
- B. El mejoramiento agil y eficiente de suelo ejidal o comunal al desarrollo urbano y la vivienda, garantizando la protección y preservación del ambiente y de los recursos naturales, a través de la formulación de acuerdos específicos, y

- C. La desincorporación y transferencia de los terrenos de propiedad federal aptos para edificación de vivienda de interés social y popular.
- VI. Fomentar y apoyar la autoconstrucción y mejoramiento de vivienda de los sectores sociales más desprotegidos de las áreas rurales y urbanas, por medio de:

- A. Asesoría y capacitación de los autoconstructores, y

- B. La promoción de descuentos en materiales de construcción a precios preferenciales, en especial los que se producen en la región a par de los centros de abasto y tiendas de materiales ya existentes.

- VII. El impulso al desarrollo, aplicación y difusión de innovaciones tecnológicas que generen la seguridad técnica, calidad de la construcción, reducción de costos y tiempos que fomenten la utilización de materiales regionales para la edificación de la vivienda, y

- VIII. Promover, integrar y difundir información sobre construcción, oferta y demanda de vivienda, reservas territoriales, bajas de vivienda y suelo, así como características, calidad y precios de materiales y sistemas constructivos para la vivienda, principalmente de las áreas urbanas comprendidas en el Programa de Cien Ciudades.

SEPTIMO.- La SEMARNAP por conducto de la CNA, se compromete a:

- I. Agilizar los trámites administrativos necesarios para otorgar, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, las asignaciones o concesiones de agua y demás servicios inherentes a los interesados, a fin de coadyuvar en la construcción de vivienda de interés social y popular, y

- II. Promover la expedición de medidas administrativas para fomentar el ahorro del consumo doméstico de agua.

OCTAVO.- La SE, con la participación de CFE y LFC, se comprometen a:

- I. Atender de pronta y eficiente manera las solicitudes de autorización de proyectos de instalación de energía eléctrica, que se presenten ante las oficinas únicas municipales de trámites para vivienda;

- II. Simplificar los trámites y otorgar facilidades para que el pago de los derechos por conexión de energía eléctrica, se realice al momento de prestarle el servicio;

- III. Reducir los cobros por incremento a la capacidad de las subestaciones eléctricas y de la construcción de alimentadores a fraccionamientos y unidades habitacionales de interés social y popular;

- IV. Empiezar la capacidad técnica y económica de los desarrolladores, privados en el tendido de líneas para dotar de electricidad a sus conjuntos habitacionales, de acuerdo a las especificaciones técnicas, normatividad y supervisión de la CFE o de LFC, en su caso, conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

NOVENO.- La SECOFI, en coordinación con la SEDESOL, se compromete a:

- A través de la PROFECA:
- B. Orientar y proteger al consumidor de materiales para la construcción de vivienda, en cuanto al cumplimiento de normas, así como a la calidad y precios de dichos materiales;
- C. Difundir los acuerdos concertados en la red de tiendas y distribuidoras de materiales de construcción;
- D. Incluir en su programa de tecnologías domésticas, las relativas a métodos y sistemas de autoconstrucción, así como de mantenimiento y mejoramiento de vivienda;
- E. Proporcionar a los consumidores, por medio del Registro Nacional de Proveedores, información acerca de los profesionales inmobiliarios; y
- F. Verificar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a materiales e insumos para la construcción.
- II. Promover la elaboración de normas mexicanas relativas a materiales e insumos para la construcción de vivienda, así como expedir normas oficiales mexicanas en la materia, cuando se justifique dentro de los objetivos señalados en el punto anterior;
- III. Promover y apoyar a Los Gobiernos Estatales en la modernización de los regímenes públicos de la propiedad y del comercio, y
- IV. Promover y apoyar la desregulación de la vivienda mediante la simplificación administrativa y la reducción de trámites y tiempo de resolución.

DECIMO.- La SECODAM, en coordinación con la SEDESOL, se compromete a:

- I. Impulsar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, simplifiquen normas y trámites relacionados con la vivienda;
- II. Llevar a cabo el seguimiento, vigilancia y evaluación de los compromisos que en el marco de la presente Alianza adquieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- III. Apoyar a los estados y municipios para incrementar la oferta de tierra para vivienda, especialmente de interés social y popular, de conformidad con lo establecido en los planes y programas de desarrollo urbano, a través de la agilización de trámites para la desincorporación, transferencia, enajenación o destino de bienes de propiedad federal para la vivienda.

DECIMO PRIMER.- La SSA se compromete a descentralizar a las oficinas únicas municipales de trámites para vivienda, la autorización de proyectos habitacionales en sus aspectos de ingeniería sanitaria y otorgamiento de visto bueno de ocupación sanitaria, así como proporcionar capacitación y asesoría en la materia.

DECIMO SEGUNDO.- La SRA a través de la PA, el RAN, la CORETT y el FIFONAFE, en coordinación con la SEDESOL y los gobiernos estatales, con la participación de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se compromete a:

- I. Constituir 150 mil has. de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en los próximos 5 años, particularmente en las 116 localidades del Programa de Cien Ciudades, en los ochenta centros de población de apoyo a éstas, así como en las cuatro zonas metropolitanas. En 1996 se incorporarán 17 mil has;
- II. Agilizar los programas de regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, especialmente los comprendidos en el Programa de Cien Ciudades;
- III. Instrumentar y agilizar el procedimiento para la promoción y constitución de inmobiliarias ejidales, con la intervención del FIFONAFE;
- IV. Promover, simplificar y agilizar los procedimientos para la incorporación al desarrollo urbano y la vivienda de tierra de origen ejidal y comunal, garantizando la protección y preservación del ambiente y de los recursos naturales, a través de acuerdos específicos por Entidad Federativa que permitan lograr los plazos previstos en los procedimientos que se mencionan a continuación:

- A. En un plazo máximo de 200 días siguientes a la presentación de la documentación debidamente integrada, la autorización para la adopción del dominio pleno en caso de reunirse los requisitos exigidos por las normas aplicables;
- B. En un plazo máximo de 220 días contados a partir de la presentación de la documentación debidamente integrada, la autorización para la apertura de tierras ejidales de uso común a socios. Lo dispuesto en este punto así como en el inciso A, sólo será procedente en los ejidos certificados con el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCÉDE), y
- C. En un tiempo máximo de 140 días, la expropiación por causa de utilidad pública.

XVII. El PONHAPO instrumentará, a partir del segundo semestre de 1996, el Programa Casa Alpíro, que tendrá por objeto permitir que las familias con mayores carencias que adobren en la economía formal y informal, tengan acceso a un crédito hipotecario, mediante su propio esfuerzo de ahorro, para la adquisición de lotes con servicios, pés de vivienda, mejoramientos y vivienda terminada, y

XVIII. FOVI instrumentará acciones para:

- A. Impulsar sus programas dirigidos a la adquisición de vivienda usada, construcción de vivienda destinada al arrendamiento y para el mejoramiento;
- B. Agilizar las autorizaciones de descuento de las sociedades financieras de objeto limitado, y
- C. Instrumentar esquemas autofinanciables que permitan incrementar la oferta crediticia.

DECIMO CUARTO.- Los GOBIERNOS ESTATALES y el DF se comprometen, en coordinación con la SEDESOL, a:

- I. Gestionar, promover y apoyar, en el caso de los GOBIERNOS ESTATALES, la participación correspondiente de los municipios en la ejecución de los compromisos que adquieren en esta Alianza, conforme al ámbito de competencia que a los mismos determina la legislación local, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. impulsar la instalación y operación de mesas ejecutivas de proyectos y similares, para agilizar los procesos de dictamen y autorización de desarrollos habitacionales;
- III. Continuar la instalación, operación y evaluación de oficinas únicas municipales de trámites para vivienda, desconcentrando en las mismas los procedimientos siguientes:
- A. Autorización de proyectos habitacionales y el otorgamiento de visto bueno de ocupación sanitaria, y
- B. Aválus catastrales y servicios registrales.
- IV. Instrumentar un procedimiento único ante las oficinas únicas municipales de trámites para vivienda, utilizando un formato único para la tramitación de todos los permisos, autorizaciones y licencias requeridos para la construcción de vivienda, principalmente de interés social y popular;
- V. Promover las modificaciones al marco jurídico local, a efecto de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios para la producción y adquisición de vivienda, principalmente de interés social y popular, mediante:

A. Una licencia única de construcción aplicable a todas las viviendas de características similares que se vayan a ubicar en un sólo conjunto habitacional o fraccionamiento;

B. La tramitación de licencias de construcción de vivienda unifamiliar en un plazo no mayor de 30 días hábiles y de la licencia única de construcción para viviendas que integren un conjunto habitacional o fraccionamiento, en un plazo no mayor de 60 días hábiles;

C. La instrumentación de un sistema simplificado para dictaminar la factibilidad técnica y económica del suministro de los servicios de agua y drenaje para desarrollos habitacionales, así como dar facilidades para el pago de los derechos generados por los permisos y obras para su conexión;

D. La modernización de los catastros y registros públicos de la propiedad y enlazarlos entre si, así como con otros sistemas de información;

E. El establecimiento de un sistema de valuación catastral en función de los usos y destinos del suelo y de sus características de infraestructura para efectos de actualización de los valores;

F. La determinación de que el avalúo tipo formulado para efectos del crédito para vivienda de interés social y popular:

• Sirva de base gravable para el impuesto local de adquisición de inmuebles o su equivalente, y

• Sirva como avalúo tipo con validez para efectos fiscales a las demás viviendas con iguales características dentro de un conjunto habitacional;

G. La actualización de procedimientos de transmisión de derechos sobre créditos con garantía hipotecaria, entre entidades financieras en apoyo al establecimiento de mecanismos de bursatilización hipotecaria;

H. La reducción de los costos indirectos de la construcción, adquisición y titulación de la vivienda de interés social y popular, que no excedan en 1997 del 4.0% del valor de la misma, mediante:

- La reducción de impuestos y derechos estatales y municipales aplicables en la materia;
- El mantenimiento de una tasa impositiva del impuesto sobre adquisición de inmuebles de un 2% y

V. Dar prioridad en el PROCÉDE, a los predios colindantes o integrados a los centros de población incluidos en el Programa de Cien Ciudades, a efecto de proceder a su posterior regularización, en apego a los planes y programas de desarrollo urbano, y

VII. Aprovechar y comercializar los bienes inmuebles con vocation habitacional, propiedad de CORETT y FIFONAFE a fin de destinarlos a programas de vivienda de interés social.

DECIMO TERCERO.- Los ORGANISMOS se comprometen a:

- I. Articular sus programas de vivienda con los de los gobiernos estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;
- II. Impulsar la simplificación y procurar la homologación de sus reglas de operación;
- III. Asesorar a los gobiernos estatales y municipales en la transformación de sus organismos de vivienda, en promotores y facilitadores de créditos para vivienda;
- IV. Uniformar en el transcurso del primer semestre de 1997 sus reglas operativas; establecer un procedimiento único de certificación técnica en la aprobación de proyectos habitacionales, con objeto de impulsar la integración del mercado habitacional, homologando los criterios generales de calidad y seguridad; así como instrumentar mecanismos que permitan que la certificación técnica aprobada por un organismo tenga validez ante otro;
- V. Instrumentar esquemas de cofinanciamiento mutuo para vivienda, a efecto de incrementar la oferta crediticia;
- VI. Apoyar preferentemente a la población de escasos recursos en el otorgamiento de créditos para vivienda, especialmente tratándose de la autoconstrucción;
- VII. Definir y aplicar conjuntamente con Los Notarios, la ABM y la AMSFOL, formas más eficientes de integración de requisitos para la formalización y registro de las operaciones inmobiliarias;
- VIII. Promover el uso de productos y materiales de construcción normalizados y aquellos que se produzcan en la región;
- IX. Ofertar sus reservas territoriales preferentemente para proyectos de vivienda de interés social y popular;
- X. Celebrar convenios con los colegios de notarios locales, a fin de coordinar procedimientos eficientes para la titulación de la vivienda de interés social;
- XI. Proporcionar a la SEDESOL información bimestral para conformar el sistema nacional de información de la oferta y demanda de vivienda y reservas territoriales;

XII. Promover esquemas de ahorro voluntario previo, en un plazo máximo de seis meses, que premie el esfuerzo de las familias para la adquisición de vivienda, con objeto de estimular el ahorro interno, que les permita hacer frente al pago del enganche y posibilitar que las familias cuenten con los recursos necesarios y con los antecedentes crediticios para ser sujetos del crédito hipotecario;

XIII. Fomentar la construcción de vivienda en arrendamiento y en opción a compra, especialmente de la destinada a trabajadores de empresas cuya planta laboral tenga un alto grado de movilidad;

XIV. Incorporar al monto del crédito los gastos bancarios y/o de escrituración, siempre que el oficio lo permita;

XV. INFONAVIT y FOVIISSTAN instrumentarán acciones conjuntas, a efecto de:

- A. Concluir a más tardar el 31 de diciembre de 1997, el reagozo en la escrituración de las viviendas de los trabajadores beneficiarios con crédito hipotecario, a efecto de dar seguridad jurídica al derechohabiente en la tenencia de su vivienda;
- B. Establecer mecanismos tendientes en la primera semana de junio de 1997, mecanismos para preservar los derechos adquiridos por el trabajador cuando cambie su relación laboral del sector público al sector privado o viceversa, así como de información para asegurar la recuperación crediticia;

XVI. INFONAVIT instrumentará acciones para:

- A. Impulsar el diseño de programas de vivienda progresiva, destinados a aquellos sectores de la población más necesitados y analizar alternativas que permitan la adquisición de materiales de construcción a bajo costo, para atender a los trabajadores de menores ingresos de los sectores rural y urbano;
- B. Establecer mecanismos de información operativa y transparentes para que los beneficiarios y sus agentes vinculados con la oficina de vivienda, conozcan los programas de financiamiento y la distribución crediticia, así como el impuesto y difusión de bolsas de vivienda nueva y usada por localidad; y

C. Promover la generación de oferta de viviendas nuevas a través de convocatorias a subastas de financiamiento, que propicien la competencia entre constructores, permitan el acceso a los pequeños y medianos, eleven la calidad y reduzcan los costos de la vivienda, fomentando la productividad y apoyando el desarrollo territorial;

• La aplicación de un deducible a la tasa impositiva del salario sobre adquisición de inmuebles, de al menos un monto equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente, elevado al año del área geográfica de que se trate;

I. La modernización del notariado, conforme a los principios que rigen el Notariado Latinoamericano, a fin de simplificar y reducir tiempos y costos en la titulación, sin menoscabo de la seguridad jurídica e implementar como voluntaria la figura del testamento público simplificado en los títulos de adquisición de vivienda de interés social y popular;

VI. Impulsar la coordinación de los notarios públicos con los registros públicos de la propiedad y los catastros;

VII. Fomentar la utilización de predios baldíos en el área urbana, a través de facilidades y acciones que eviten la especulación de la tierra urbana y estimulen la utilización de predios en programas de vivienda de interés social y popular;

VIII. Promover la comercialización de vivienda a través de la consolidación de un mercado integrado y el desarrollo de una bolsa de vivienda y suelo;

IX. Constituir y aprovechar oportunamente reservas de suelo estatal y municipal para promover la construcción de vivienda prioritaria de interés social y popular;

X. Promover que los organismos estatales y municipales redactores de sistemas de agua potable y alcantarillado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, simplifiquen y agilicen los trámites para fraccionamientos y conjuntos habitacionales, relativos a dictámenes de factibilidad, en cuanto a disponibilidad de agua, permisos de descarga de aguas residuales y cambio de uso de las aguas a público urbano, y

XI. Fomentar la producción y aprovechamiento de materiales regionales de construcción.

DECIMO QUINTO.- Los NOTARIOS se comprometen a:

- I. Proponer y concertar con las autoridades federales y locales, un sistema único y uniforme de titulación de la vivienda de interés social y popular que considere:

A. La adopción del protocolo abierto para los actos por los que se adquiera y financie vivienda de interés social y popular, a fin de reducir tiempos y costos a los beneficiarios finales; y

- B. No requerir la obtención de certificados de libertad de gravamen cuando los bienes inmuebles provengan del

patrimonio del D.F., de los estados o municipios, o de los organismos de vivienda estatales o municipales;

II. Proponer modificaciones a los códigos civiles y de procedimientos civiles, a efecto de que los adquirentes de vivienda de interés social y popular, considerada como patrimonio familiar, puedan designar beneficiarios postmortem en cláusula testamentaria especial en la escritura de adquisición;

III. Elaborar y proponer en coordinación con los organismos de vivienda y la ABM, un modelo de escritura tipo en la titulación de la vivienda de interés social y popular así como que las condiciones generales de los créditos forme parte del apéndice de la escritura y número del cuerpo de la misma, a efecto de que se reduzca el número de hojas en la escritura de hipoteca y con ello su costo;

IV. Difundir entre todos los notarios del país, los organismos federales, y locales de vivienda y los principales medios de comunicación, los compromisos asumidos por el notariado y las demás partes integrantes del mismo en el presente convenio;

V. Proponer una reglamentación uniforme en el procedimiento de inscripción y manutención de los notarios, de las escrituras relativas a la vivienda de interés social y popular, en los registros públicos de la propiedad y en los catastros locales de todo el país;

VI. Dar asesoría gratuita a las autoridades federales o locales y a los organismos de vivienda federales y locales sobre cualquier aspecto jurídico relacionado con la titulación de la vivienda de interés social y popular;

VII. Proponer las reformas a las disposiciones jurídicas que regulen o estén relacionadas con la vivienda, a efecto de permitir una mayor simplificación en su titulación eficiente y oportuna con salvaguarda de la seguridad y certeza jurídica, y

VIII. Cobrar como únicos honorarios y gastos notariales en las escrituras de adquisición o financiamiento de vivienda de interés social y popular, el siguiente arancel único en toda la República:

- A. Hasta 15 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación, de la adquisición de vivienda en virtud de regularización de la tenencia de la tierra, sin crédito hipotecario. En caso de que la adquisición de la vivienda lleva como acceso un contrato de garantía hipotecaria, el arancel será del 1% sobre el precio pactado;

B. El 1% con relación al precio del inmueble, tratándose de vivienda de interés social, con una tasa mínima de honorarios de 20 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación;

C. El 1% con relación al precio del inmueble, tratándose de vivienda popular, y

D. El 1% del precio del suelo que se adquiera para la construcción de vivienda de interés social o popular.

El arancel notarial se pacta en este compromiso en los incisos A, B y C, incluye todas las operaciones que se protocolicen en uno o varios instrumentos y que se requieran para la titulación de la vivienda de interés social y popular, tales como enajenación del inmueble, cancelación de créditos puentes y aperturas de crédito con mutuos con garantías hipotecarias. En el supuesto del inciso C, los notarios acordarán previamente con los interesados los gastos por gestiones y trámites procedentes.

En caso de que las autoridades federales, estatales y municipales no lleven a cabo avances significativos de desregulación, simplificación de trámites y reducción de cargas para los ciudadanos, podrán adicionar una cuota por concepto de los gastos efectivamente realizados conforme a lo acordado previamente con los interesados.

El Comité Técnico de Vivienda que se establece mediante el presente Instrumento, resolverá sobre la aplicación de los gastos adicionales mencionados por federalidad o por municipal;

DECIMO SEXTO.- La ABM se compromete a promover e impulsar entre sus agraciados:

I. La instrumentación de programas que reduzcan los tiempos y racionalicen los costos de origenación de crédito a la vivienda, así como la homogeneización de los trámites correspondientes;

II. El mejoramiento, simplificación y agilización de los sistemas de calificación de los solicitantes de crédito para vivienda;

III. En coordinación con el FOVI, agilizar la intermediación de los recursos crediticios de este fondo;

IV. La simplificación y homologación de requisitos, plazos y formularios para el otorgamiento de créditos para vivienda y aváluos, así como la transmisión a los usuarios de los beneficios de procesos más eficientes, en términos de mejores costos, comisiones, servicios y penas convencionales;

V. La homologación de sistemas, procesos, formatos e información relativos a la

origenación y cobranza de los créditos hipotecarios para la banalización de la cartera en los mercados nacionales e internacionales de capitales;

VI. La instrumentación de esquemas de ahorro previo vinculados a un crédito hipotecario, y

VII. La adopción de estándares de calidad para dar servicio a la clientela, informando a los solicitantes de créditos para vivienda y acreditados, sobre las características de los esquemas crediticios.

DECIMO SEPTIMO.- La AMSFOL se compromete a promover ante sus agraciados:

I. La modernización de sus esquemas financieros de vivienda;

II. La simplificación y homologación de formularios para el otorgamiento de créditos para vivienda, reduciendo los tiempos de respuesta, así como la reducción de las comisiones y penas convencionales en el financiamiento a la vivienda y el costo del avalúo;

III. La instrumentación de programas de cofinanciamiento para vivienda con los organismos, la banca y otros intermediarios financieros, en conformidad con los lineamientos y disposiciones que establezca la SHCP;

IV. La homologación de sistemas, procesos, formatos e información relativos a la origenación y cobranza de los créditos hipotecarios para la banalización de la cartera en los mercados nacionales e internacionales de capitales, y

V. La adopción de estándares de calidad para dar servicio a la clientela, informando a los solicitantes de créditos para vivienda y acreditados, sobre las características de los esquemas crediticios.

DECIMO OCTAVO.- La CONCAMIN y CONCANACO, conforme a las actividades de sus agraciados se comprometen a promover:

I. La producción y distribución eficiente de materiales de construcción a precios accesibles, que cumplan con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en la materia;

II. Establecer centros de abasto y redas de tiendas de distribución de materiales en beneficio del autoconstructor;

III. Ofertar precios preferenciales en la comercialización de materiales de construcción para vivienda, que cumplan con las normas de calidad, en beneficio del autoconstructor;

IV. Ofertar capacitación y asistencia técnica a los autoconstructores para la utilización de sus productos; y

V. El avance tecnológico en sus productos para abatir tiempos y costos en la construcción.

federal por los Subsecretarios o Directores del Ramo correspondientes o Delegados estatales de la SEDESOL, según la materia objeto del mismo, y en el ámbito estatal respectivo, por los servidores públicos de nivel equivalente.

VIGESIMO SEXTO.- Los compromisos específicos que se derivan del presente Instrumento se formalizarán mediante anexos de ejecución que serán suscritos por el Subsecretario de Fomento de la SEDESOL o, en su caso, por los Delegados de dicha Secretaría en las entidades federativas.

VIGESIMO SEPTIMO.- Las partes convienen en que podrán adhacerse en cualquier tiempo al presente Instrumento, los organismos públicos federales, estatales y municipales, cámaras, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, que se comprometan a cumplir con los términos previstos en el mismo.

VIGESIMO OCTAVO.- Las partes convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento o de sus anexos de ejecución, serán resueltos de común acuerdo.

VIGESIMO NOVENO.- El presente Instrumento podrá ser adicionado y modificado por las partes e iniciará su vigencia a partir de la fecha en que se suscriba y concluirá el 30 de noviembre del año 2000, pudiendo prorrogarse, si así lo desean las partes.

TRIGESIMO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Instrumento, quedarán sin efecto el Acuerdo de Coordinación para el Fomento de la Vivienda y su Anexo "A", el Convenio de Concertación para Agilizar los Trámites de Producción de la Vivienda y su Anexo "B", el Convenio para el Programa de Materiales de Construcción para la Vivienda suscrito el 19 de octubre de 1992, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 del mismo mes y año, así como el Anexo "B" del mencionado Acuerdo de Coordinación, suscrito el 26 de noviembre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 del mismo mes y año.

TRIGESIMO PRIMERO.- El presente Instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas.

Leído que fue el presente Instrumento y enteradas las partes de su alcance y contenido, para los efectos correspondientes se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Hacienda, Crédito Público, Guillermo Ortiz Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Ruiz Gutiérrez.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- Por las autoridades parastatales y órganos administrativos desconocidas: El Director General de la Comisión Nacional del Agua, Guillermo Guerrero Villalobos.- Rúbrica.- El

Secretario de Energía, Jesús Reyes Heroles G.G.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, Rogelio Gasca Noriega.- Rúbrica.- El Director General de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, José Merino Mañón.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Hermilio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Procurador Federal del Consumidor, Fernando Lerdo de Tejada.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Antonio Farrel Cubillas.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Juan Ramón de la Fuente.- Rúbrica.- El Secretario de Reforma Agraria, Arturo Wármán Grijalva.- Rúbrica.- El Procurador Agrario, Dionisio Pérez Jacome.- Rúbrica.- La Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, María Antonieta Gallart Negrete.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Carlos Flores Rico.- Rúbrica.- El Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, Leopoldo Zorrilla Ornelas.- Rúbrica.- El Director General del Instituto del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, Arturo Díaz Cossio.- Rúbrica.- El Director General del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario para la Vivienda, Manuel Zepeda.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Constitucional del Estado de Aguascalientes, Otto Granados Roldán.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes; Jesús Orozco Castellanos.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Héctor Terán Terán.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, Rodolfo Valdez Gutiérrez.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Guillermo Mercado Romero.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, Raúl Antonio Ortega Salgado.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Jorge Salomón Aszkenasy.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Campeche, Fernando Rafael Miguel.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, Rogelio Montemayor Seguín.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Coahuila, Carlos Juárez Septién.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Carlos de la Madrid Virgin.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, Ramón Pérez Díaz.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Julio César Ruiz Ferro.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas,

DECIMO NOVENO.- La CNIC, PROVIVAC y CHAC, conforme a las actividades de sus agraciados se comprometen a promover:

I. Que los beneficios de las condiciones preferenciales derivadas del presente Instrumento se reflejen en la calidad y precio final de la vivienda;

II. La utilización de materiales y componentes de construcción normalizados, así como de los que se produzcan en la región en que vayan a ser utilizados;

III. El avance tecnológico en la construcción de vivienda, para abatir tiempos y costos;

IV. La prestación de asesoría en la obtención de créditos, a los adquirentes de vivienda de interés social y popular;

V. El aprovechamiento de economías de escala para reducir costos y entregar oportunamente las viviendas;

VI. Apoyar el seguimiento y evaluación de las mesas ejecutivas de proyectos y de las oficinas únicas municipales de trámites para vivienda;

VII. Información bimestral a SEDESOL, sobre los conjuntos habitacionales que desarrollan sus agraciados, y

VIII. La participación de las cámaras y asociaciones de empresarios en la formulación de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas relativas a la vivienda y a los materiales, componentes, servicios y para su construcción.

VIGESIMO.- La FECIC y la FCARM promoverán entre sus agraciados:

I. La construcción de vivienda de interés social, conforme a diseños y procedimientos previstos en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;

II. Apoyar en el funcionamiento, seguimiento y evaluación de las mesas ejecutivas de proyectos y de las oficinas únicas municipales de trámites para vivienda en las entidades federativas;

III. Promover y difundir los avances tecnológicos aplicables a la construcción de vivienda;

IV. Apoyar en la formulación y difusión de catálogos de materiales de construcción y de componentes normalizados, y

V. Participar en la formulación de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas relativas a la vivienda y a los materiales, componentes, servicios y para su construcción.

VIGESIMO PRIMERO.- La AMP se compromete a promover entre sus agraciados, el establecimiento y operación de mecanismos que apoyen la comercialización de vivienda de interés social y popular;

VIGESIMO SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a los compromisos conjuntos y

específicos que adquieren en el presente Instrumento, las partes convienen en:

I. Difundir y promover el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Instrumento, así como los que se derivan del mismo;

II. Evaluar a nivel nacional y local, la realización de acciones y el cumplimiento de los compromisos a que se refiere o que se derivan del presente Instrumento;

III. En coordinación con SEDESOL, establecer conjuntamente mecanismos para la integración y administración de un sistema nacional de información de la oferta de vivienda, y

IV. Preslarse mutuamente asesoría y capacitación en el cumplimiento de los compromisos adquiridos o que se derivan del presente Instrumento.

VIGESIMO TERCERO.- En el marco del presente Instrumento, las partes ascienden que para coordinar y evaluar el cumplimiento de los compromisos contenidos, se instalará el Comité Técnico de Vivienda, el cual se da por instalado y se reunirá trimestralmente.

Las partes acuerdan que el Comité Técnico de Vivienda se integrará de la siguiente manera: El Titular de la SEDESOL, con el carácter de Presidente y el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda como suplente; así como, una representante con facultades de decisión, de cada una de las partes que firman esta Alianza, quienes fungirán como vocales.

El Comité Técnico de Vivienda podrá incorporar para formar parte del mismo, a otros representantes permanentes o transitorios de los gobiernos estatales e invitar a sus sesiones de trabajo a miembros de grupos y asociaciones que se relacionan con la materia del presente Instrumento.

Los acuerdos que tomen las partes en el seno del citado Comité, respecto de los compromisos asumidos en este documento, tendrán el carácter de obligatorios para todos los suscriptores del presente Instrumento.

El Comité Técnico de Vivienda tendrá un Secretariado Técnico integrado por los Directores Generales adscritos a dicha Subsecretaría y al Director General de Asuntos Jurídicos de la SEDESOL, así como sendos representantes de la SHCP y de SECODEM.

VIGESIMO CUARTO.- A nivel local, a través de los Sindicatos de Vivienda o instancias equivalentes, en el seno de los Comités de Planeación para el Desarrollo Estatal (COPADES), se llevará a cabo la promoción, seguimiento y evaluación para el cumplimiento del presente Instrumento y su ratificación en cada una de las entidades federativas.

VIGESIMO QUINTO.- Para la consecución del objeto de este Instrumento, las partes convienen en celebrar, en su caso, acuerdos o convenios específicos, que deberán ser suscritos en el ámbito

Eracilio Zepeda Ramos.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Francisco Barrio Terrazas.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, Eduardo Román Ramos.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Maximiliano Siller Espírito.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, Alfredo Bracho Barbosa.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, Ramón Martín Huerta.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Héctor Gutiérrez.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Angel H. Aguirre Rivero.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, Fermín G. Alvarado Arroyo.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Jesús Murillo Karam.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Hidalgo, Manuel A. Núñez Soto.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Alberto Cárdenas Jiménez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, Raúl Octavio Espinosa Martínez.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Jalisco, Jorge Carrillo Olea.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Morelos, Guillermo Malo Velasco.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Rigoberto Ochoa Zaragoza.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit, Sigfrido de la Torre.- Rúbrica.- El Gobernador Interino del Estado de Nuevo León, Benjamín Clarion Reyes Retana.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, Juan Francisco Rivera Bedoya.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, Héctor Anuar Mafud.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Michoacán, Antonio García Torres.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Jorge Carrillo Olea.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Morelos, Guillermo Malo Velasco.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Enrique Burgos García.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Quintana Roo, Mario Ernesto Villanueva Madrid.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Quintana Roo, Héctor Esquivel Solís.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, Mario Ernesto Villanueva Madrid.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Quintana Roo, Horacio Sánchez Unzueta.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de

San Luis Potosí, Fernando Silva Nieto.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Renato Vega Alvarado.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, Francisco Frías Castro.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Manlio Fabio Beltrones Rivera.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Sonora, Roberto Sánchez Cerezo.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Roberto Madrazo Pintado.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Tabasco, José Manuel Tellache Bosh.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Manuel Cavazos Lerma.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Jaime Rodríguez Igurriago.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, José Antonio Alvarez Lima.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Tlaxcala, Pedro Barrios Gutiérrez.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz, Miguel Ángel Yunes Linares.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Víctor Manuel Cervera Pacheco.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno del Estado de Yucatán, Myrna Esther Hoyos Schamme.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, Arturo Romo Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, Esau Hernández Herrera.- Rúbrica.- El Jefe del Distrito Federal, Oscar Espinosa Villareal.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., Adalberto Ortega Solís.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación de Banqueros de México, José Madariaga Lomellín.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Mexicana de Sociedades Financieras de Objeto Limitado, Pedro Reynoso Enríquez.- Rúbrica.- El Presidente de la Federación Nacional de Promotores de Vivienda, A.C., José Carlos Cota Arce.- Rúbrica.- El Presidente de la Federación de Cámaras Industriales, Víctor Manuel Díaz Romero.- Rúbrica.- El Presidente de la Federación de Cárteras, Alejandro Espinosa Medina.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, Mario Ernesto Villanueva Madrid.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Quintana Roo, Mario Ernesto Villanueva Madrid.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, Héctor Esquivel Solís.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, Horacio Sánchez Unzueta.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Quintana Roo, Horacio Sánchez Unzueta.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Fernando Acosta Martínez.- Rúbrica.- El Presidente del Centro Impulsor de la Construcción y la Habitación, A.C., Gonzalo Gout Ortiz de Montellano.- Rúbrica.- El Presidente de la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, A.C., José Rafael Giorgiana Pedrero.- Rúbrica.- El Presidente de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A.C., Mauricio Rivero Borrell.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, Fernando Shutte y Elguero.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR -- CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JOSE LUIS VAZQUEZ ROCHA, -- DE LA COMUNIDAD DE EL ENCINO DE LA PAZ, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...JOSE LUIS VAZQUEZ ROCHA, EN REPRESENTACION DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE EL ENCINO DE LA PAZ, DGO., LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y APROVECHO LA OCASION PARA PEDIR SU APOYO Y AYUDA, PARA EL ARREGLO DE UN PERMISO DE GOBERNACION PARA QUE UNA CAMIONETA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA NOS SIRVA DE TRANSPORTE A LOS HABITANTES DE EL ENCINO, SAUCES DE CANUTILLO Y CANUTILLO, A LA COMUNIDAD DE LAS NIEVES, TODA VEZ QUE NOS ENCONTRAMOS SIN OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE Y -- TAMBIEEN SIN FORMA DE RECABAR EL CORREO QUE NOS LLEGA. --- ACTUALMENTE CONTAMOS CON UNA CAMIONETA LA CUAL COMO YA SE NMALE ANTERIORMENTE, NO TIENE PERMISO PARA CIRCULAR Y ES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA; HAY QUE MENCIONAR QUE DEBIDO A LO RETIRADO QUE SE ENCUENTRAN LAS COMUNIDADES ANTES ENALADAS, NOS ENCONTRAMOS EN ABANDONO EN EL SENTIDO, DE QUE NO EXISTE NINGUN CAMION QUE CUBRA EL TRAMO, DESDE SANTA MARIA HASTA LAS NIEVES, DGO. APELANDO A SU BUENA VOLUNTAD DE SERVIR Y AYUDAR A LOS QUE LO SOLICITAN Y LO NECESITAN, LE ANEXO LISTA DE POSIBLES USUARIOS MISMOS QUE AVALAN LO ANTES SEÑALADO... EN ESPERA DE SU PRONTA CONTESTACION Y APOYO, QUEDO DE USTED, SEGURO SERVIDOR....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 4 DE JULIO DE 1996.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GRAL. DE GOBERNACION
OFICIO N° 0092

ASUNTO: Se otorga Patente de
Notario Público.

C. LIC. NARCISO LOPEZ NEVAREZ
P R E S E N T E . -

En atención a su solicitud contenida en escrito de fecha 26 del mes en curso, y toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos consignados en el Artículo 70 de la Ley del Notariado en vigor en la Entidad, el Ejecutivo de mi cargo en uso de las facultades que me confiere el Artículo 100 del propio Ordenamiento legal, otorga a usted PATENTE DE NOTARIO PUBLICO, para ejercer sus funciones en la NOTARIA PUBLICA N° 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUENCAME, DGO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. - NO REELECCION
Victoria de Durango, Dgo. 27 de 1996
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

C.C.P. - C. Director General de Notarías del Estado. - Presente.
C.C.P. - H. Consejo del Colegio de Notarios del Estado. - Presente.

MSE' ABB' JTC' migg.

Con esta fecha quedo registrada la presente en el Libro Especial de Registro de sellos y firmas de Notarios Públicos y de Patentes de aspirantes conforme al Artículo 135 Fracción II de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Durango, quedando igualmente registrada la firma del Sr. Lic. NARCISO LOPEZ NEVAREZ.

Durango, Dgo., a 10 de septiembre de 1996

LIC. PANTALEON AVALA MURILLO
Director del Registro Público de la Propiedad
y de Comercio y Director General de Notarías.

